



CONTRATACIONES FEBRERO 2020

**P.M. ALMA NIETO
TESORERA MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

29 Febrero año 2020.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de Febrero 2020.

Sin más,

Atentamente;

P.M. Alma América Nieto López

Tesorera Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



2431-6225/6227

 municipalidadsanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA, organizada, debidamente establecida y reconocida como ente de gobierno en el país, representada en este acto por **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE, ALCALDE MUNICIPAL**, mayor de edad, con tarjeta de identidad N.º 1501-1973-00413 que en adelante se llamará "La Municipalidad" y **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, mayor de edad, sexo **MASCULINO**, estado civil Casado, nacionalidad **HONDUREÑO**, con Cedula de Identidad N.º 1626-1969-00420 con domicilio en **LA MASICA, ATLANTIDA** y residencia habitual en la **COL. LAZO, LA MASICA**, por otra parte, quien en adelante se llamará "El Trabajador" han convenido el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**.

PRIMERO: Este contrato se celebra **EN FORMA TEMPORAL POR UN PERIODO DE 1 MES** pudiendo terminarse de conformidad con el código del trabajo.

SEGUNDO: "El Trabajador" conviene en prestar servicios personales de **Técnico del sistema SAFT**. "El Trabajador" conviene trabajar horas extraordinarias y en los días feriados y de descanso cuando únicamente los servicios prestados lo requieran. Sin remuneración por parte de la Municipalidad.

TERCERO: Los servicios deberán prestarse en la Municipalidad de San Francisco, Atlántida, ubicada en el B° El Centro.

CUARTO: "La Municipalidad" pagará como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", Un salario de **Lps. 35,000.00 (Treinta y cinco mil Lempiras Exactos)**. El mismo cubre el mes del contrato. No se le realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta, ya que Sr. **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, está sujeto al régimen de pagos a cuenta según constancia presentada.

QUINTO: El pago se realizará al finalizar el contrato en las oficinas de "La Municipalidad" durante las horas de trabajo o inmediatamente después que estas concluyan.

SEXTO: El trabajador realizará actividades relacionados con el buen funcionamiento del sistema **SAFT**. De conformidad con el convenio establecido entre el trabajador y la Municipalidad. Lo mismo brindando apoyo en rendición de cuentas trimestrales a través del Sistema integrado **SAMI** e Informes de proyectos. También brindará apoyo a la Municipalidad en actividades que se le solicite y que tenga que ver con el buen funcionamiento de la parte administrativa.

Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LA ALDEA DE FRISCO UNO Y RIO CUERO.

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con Identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal nombrado mediante ACTA N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **SARA FUENTES LOPEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil CASADA, con Identidad N° **0405-1958-00195**, con domicilio legal en la Santa Ana, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de Inversiones fuentes, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** de suministros : contrato de suministro de material de rio para conformación de carreteras en las comunidades de Frisco Uno y Rio Cuero.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: Inversiones fuentes, para ejecutar el proyecto: suministro de material de rio para conformación de carreteras del municipio Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad en viaje	Precio Unitario	Total
SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIO PARA CONFORMACIÓN Y LEVANTAMIENTO EN EL CREMATARIO MUNICIPAL	112	L.1,200.00	134,400.00
SUB-TOTAL			134,400.00
I.S.V. (15%)			L. 20,160.00
*****TOTAL*****			L. 154,560.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.154, 560.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA DE LAS COMUNIDAD DE FRISCO UNO Y RIO CUERO.** En el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.154, 560.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 6 de Febrero del año 2020.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

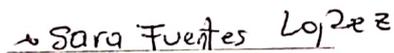
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad San Francisco, Departamento de Atlántida a los 6 días del mes de Febrero del Año dos mil veinte.


Sr. Enrique Alejandro Matute Mezaal
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). SARA FUENTES LOPEZ
0405-1958-00195
CONTRATISTA



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS MICELLY Y BOCA DEL TORO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **SARA FUENTES LOPEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0405-1958-00195**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa Inversiones Fuentes**, denominado en adelante como el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS MICELLY Y BOCA DEL TORO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: **Empresa Inversiones Fuentes**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS MICELLY Y BOCA DEL TORO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**.

Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE HORAS	PRECIO DE HORA	TOTAL
VIAJE DE MATERIAL	99	800.00	L. 79,200.00
MOTONIVELADORA HORA	63	1,500.00	L.94,500.00
SUB-TOTAL			L173,700.00
I.S.V. (15%)			L26,055.00
*****TOTAL*****			L.199,755.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco lempiras exactos (L.199,755.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: contrato de mantenimiento de carretera en la cabecera municipal, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual tiene un valor de **ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco lempiras exactos (L.199,755.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 28 de febrero al 13 de marzo del año 2020.



CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del
- (f)
- (g) Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (h) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (i) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (j) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.

Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



☎ 2431-6225/6227

🌐 municipalidadsanfrancisco2018 Original 6644

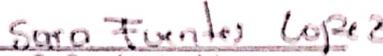
CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Francisco, Departamento de Atlántida a los veintiocho días del mes de febrero del año 2020.


Sr. Enrique Alejandro Matute Méndez
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr. Sara Fuentes López
0405-1958-00195
CONTRATISTA